

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el profesional del derecho nombrado en calidad de curador ad litem de la parte demandada, contestó la presente demanda sin proponer excepciones de mérito, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Para efectos de registro de las medidas cautelares y notificación de providencia a terceros, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (artículos 298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio 251/

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	760013103018-2022-00033-00
DEMANDANTE:	ALICIA BANGUERO ZAPATA y OTROS
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PAYAN VALENCIA

En virtud al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C. G. de Proceso, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación a la demanda presentada por el profesional del derecho PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.657.241 y portador de la Tarjeta profesional No 36.381 del C. S. de la Judicatura, quien obra como curador ad litem del demandado JUAN CARLOS PAYAN VALENCIA, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la presente demanda por parte del demandado JUAN CARLOS PAYAN VALENCIA.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que el Despacho estima pertinentes de la siguiente manera:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: TÉNGASE** en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte activa con el escrito de demanda y subsanación.
- INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** a la parte demandada, para que absuelvan interrogatorio de parte que se les formulará sobre los hechos de la demanda y contestación.
- TESTIMONIAL: RECIBASE** la declaración de los señores LUCELLY VIAGARA ZAPATA, ALBA MERY VIDAL VIAFARA y LINA VANESSA BANGUERA ZAPATA, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: TÉNGASE** en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte pasiva con el escrito de contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

OFICIO: SOLICÍTESE al JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, para que, remitida con destino a este Despacho, copia web de TODAS las piezas procesales que constan en el proceso conocido bajo la radicación No 760016000193-2013-80383, el cual consta con sentencia por preacuerdo No 38 del 23 de abril de 2019.

Así mismo, se informe a esta judicatura si en el marco del proceso penal hubo indemnización, incidente de reparación integral, o cualquier otro tipo de acuerdo respecto de las víctimas por estos hechos y demandantes del presente asunto.

CUARTO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día **nueve (9)** del mes de **mayo** del año **2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**, a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y se agotará también objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de ser posible; **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual a través de la plataforma digital lifesize, de ahí que sea necesario la remisión inmediata de las direcciones de correo electrónico tanto de las partes como de sus apoderados judiciales. Itéreseles, además, que para el desarrollo de la diligencia es necesario que cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

QUINTO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Firmado Por:

Alejandra Maria Risueño Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b73ca8890f85beba841d5df29e77a6388589e699689508eed50c01117d437ce**

Documento generado en 15/03/2024 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>